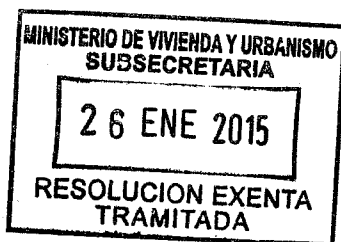




REFRENDADO

DIVISIÓN JURÍDICA



DISPONE PAGO A BANCO DEL ESTADO DE CHILE DE SUBSIDIO ADICIONAL DESTINADO A LA COBERTURA DE LA PRIMA MENSUAL DEL SEGURO REGULADO POR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3508, (V. Y U.), DE 2012.

26 ENE 2015

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0549

VISTOS: La Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el DL N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Resolución Exenta N° 3508, de 2012, modificada a través de la Resolución Exenta N° 8932, de diciembre de 2013, que fijó el procedimiento de pago y aplicación del subsidio adicional a la prima del seguro de desempleo o de incapacidad temporal, conforme al artículo 70 letra a) del D.S. N°1, (V. Y U.), de 2011, que reglamenta el sistema integrado de subsidio habitacional, y al artículo 17, letra a) del D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, que Reglamenta los Títulos III, IV y V de la Ley N° 19.281, sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa; la Ley N° 20.798 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

a) Que por Resolución Exenta N° 3.508, de 2012, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se regularon las operaciones que inciden en la aplicación práctica de pago del subsidio destinado a financiar la prima del seguro a que se refiere la letra a) del artículo 70, del referido D.S. 1, de 2011, y al artículo 17, letra a) del D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, esto es, un seguro de desempleo para trabajadores dependientes o de incapacidad temporal para trabajadores independientes, destinado a aquellos beneficiarios del subsidio habitacional regulado en los citados reglamentos que accedan a un crédito hipotecario o a un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa según corresponda.

b) Que conforme al numeral 1° de la Resolución Exenta N° 3.508 (V. y U.), de 2012, el subsidio destinado a financiar la prima del seguro a que se refiere el artículo 70 letra a), del D.S.



N° 1, (V. y U.), de 2011, y el artículo 17 letra a) del D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, será de un monto equivalente al de la prima respectiva, con un tope igual resultante de aplicar el factor 0,60 por mil al monto del crédito o al monto del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa.

c) Que en el numeral 2° de la resolución a que se alude el párrafo precedente, este Ministerio se obligó a pagar el subsidio correspondiente, a la entidad crediticia o sociedad inmobiliaria que otorgó el crédito hipotecario o contrato de promesa de compraventa según corresponda, la que deberá descontarlo del monto de la prima del seguro de desempleo o de incapacidad temporal que deba pagar el mutuario o el promitente comprador en su caso.

d) Que de acuerdo a la modalidad de pago dispuesta en el numeral 3° de la Resolución Exenta N° 3.508, (V. y U.), de 2012, para obtener el pago del subsidio a que se refiere el número 1° de la citada Resolución, la entidad crediticia deberá enviar a la División de Finanzas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la nómina de los beneficiarios de subsidio que solicitaron un crédito hipotecario para financiar la adquisición de una vivienda conforme al artículo 70 letra a) del antedicho D.S. N°1, de 2011, o que celebraron un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa conforme al artículo 17 letra a) del D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, indicando a lo menos, el nombre de cada beneficiario y su Cedula Nacional de Identidad, el plazo del crédito respectivo o del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa, mes de pago del primer dividendo o del aporte mensual, mes de pago del dividendo o del aporte mensual número 48 y el monto de la prima del seguro de desempleo o de incapacidad temporal que corresponda a cada mutuario o arrendatario promitente comprador.

e) Que de acuerdo a lo expuesto en el considerando precedente, se recibió en este Ministerio la solicitud del Banco Estado de Chile para el pago del subsidio adicional destinado a la cobertura de la prima mensual del seguro de que se trata, correspondiente a 19.118 operaciones y 5.904 deudores, correspondiente al período octubre a diciembre 2014, la que se encuentra respaldada por la nómina adjunta a la citada solicitud contenida en un disco compacto, debidamente aprobada por el Jefe de la Sección de Gestión y Control de Procesos Hipotecarios de la División de Finanzas de este Ministerio por un monto total de UF 4.100,956309 (cuatro mil cien coma nueve cinco seis tres cero nueve unidades de fomento), según consta del Memorándum N° 14, de fecha 6 de enero de 2015, de la aludida división, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1°.- Dispóngase el pago al Banco del Estado de Chile, RUT 97.030.000-7, del monto total de UF 4.100,956309 (cuatro mil cien coma nueve cinco seis tres cero nueve unidades de fomento), en su valor equivalente en pesos, moneda nacional, a la fecha de su pago efectivo,



por concepto del subsidio adicional destinado al pago de la prima mensual, con un tope igual resultante de aplicar el factor 0,60 por mil al monto del crédito, por cada uno de los deudores individualizados en la nómina que se acompaña en soporte electrónico, que se entiende formar parte integrante del presente instrumento.

2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará al Subtítulo 33, ítem 01, asignación 129.013, Denominación: Transferencia de Capital al Sector Privado, Subsidios Cartera Hipotecaria, del presupuesto vigente para el año 2015 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, REFRENDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



REFRENDACIÓN
DIFIN

MELC/MBZO (14-2015)

DISTRIBUCIÓN:
GABINETE MINISTRA
SUBSECRETARÍA
DIFIN
DIJUR
CONTRALORÍA INTERNA MINVU
AUDITORÍA INTERNA MINVU
SIAC
OFICINA DE PARTES
Ley de Transparencia art/7g



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	
DIVISIÓN FINANZAS - DEPTO. CONTABILIDAD	
COMPROMISO PRESUPUESTARIO	
MONTO \$	100.530.676
CENTRO DE COSTO	DIFIN (0089)
ITEM	33.01129.013
ID SIGFE	202819
FECHA	16 10 2015 VºBº